

P1/15047

#7284

Ley por la cual se modif. el art.  
4 de la Ley #3589, del 27 de junio  
de 1953, publicada en la G. O.  
#7579, que dispuso la cesación  
de las colonias agrarias del Es-  
tado. -

8 Págs

15 MAR/57



## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 23875

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional,

NOV 15 1957

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado Cuerpo de su digna Presidencia, el anexo proyecto de ley por el cual se modifica el artículo 4 de la Ley No. 3589, del 27 de junio de 1953, publicada en la Gaceta Oficial No. 7579, que dispuso la cesación de las colonias agrarias del Estado y determinó la condición jurídica de los predios que las constituían, en relación con los colonos.

Como se sabe, esa Ley otorgó a los colonos la propiedad de los predios que laboraban en las colonias y prescribió que los títulos o certificados de propiedad fueran entregados a dichos colonos, mediante las clarificaciones correspondientes, por la Secretaría de Estado de Agricultura, con la condición de que esos predios no pudieran ser enajenados por los colonos sino mediante ciertos requisitos especiales, ni constituídos en hipoteca, salvo en negociaciones con el Banco de Crédito Agrícola e Industrial.

El objeto de la reforma que se propone al artículo 4 ya mencionado es limitar la posibilidad de la enajenación de esos predios, excepto cuando se haga en provecho de herederos del predio y

P/15047





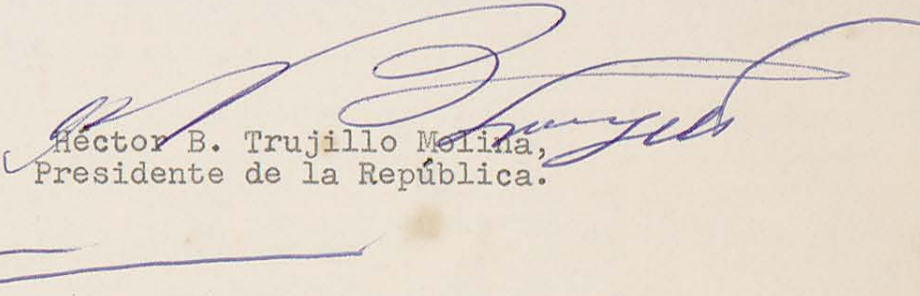
## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

con la autorización del Secretario de Estado de Agricultura, a fin de mantener en los terrenos que formaban las colonias los núcleos familiares, sin que especuladores inescrupulosos puedan inducirlos a la venta de dichos predios mediante maniobras engañosas o valiéndose de ofrecimientos que, en fin de cuentas, puedan culminar en perjuicio para dichas familias.

La reforma mantiene la posibilidad de las negociaciones crediticias de los propietarios de los predios con el Banco de Crédito Agrícola e Industrial, lo que se considera suficiente garantía para que la explotación de esos predios pueda realizarse con el financiamiento del Banco, en condiciones favorables para el patrimonio de los colonos.

Dios, Patria y Libertad,



Héctor B. Trujillo Molina,  
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- Se modifica el artículo 4 de la Ley No. 3589, del 27 de junio de 1953, publicada en la Gaceta Oficial No. 7579, que dispuso la cesación de las colonias agrarias del Estado, para que rija del siguiente modo:

"Art. 4.- No se podrá vender ni enajenar en forma alguna a terceras personas la propiedad así adquirida, salvo cuando la enajenación se haga en provecho de herederos del predio y con la autorización del Secretario de Estado de Agricultura. Dicha propiedad será igualmente inembargable, salvo cuando lo sea por el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República por préstamos concedidos a los propietarios que hayan recibido su título o certificado de propiedad por aplicación de la presente Ley o de la Ley No. 1783, del 18 de agosto de 1948 ya citada.

Todo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8 de la presente Ley."

DADA, etc., etc.....

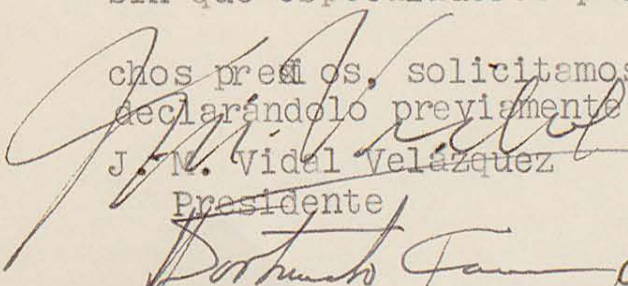


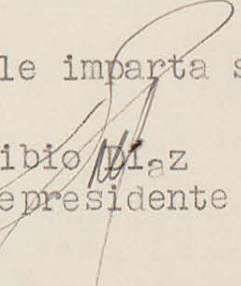
Señores senadores:

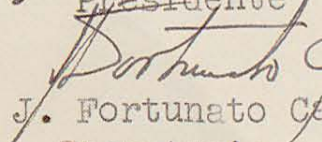
Los Miembros de la Comisión Permanente de Agricultura han considerado el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo en fecha 15 de noviembre de 1957 anexo al Mensaje No.23875, proyecto que tiene por objeto modificar el artículo 4o. de la ley No.3589 que dispuso la cesación de las colonias agrarias del Estado y determinó la condición jurídica de los predios que las constituían, en relación con los colonos.

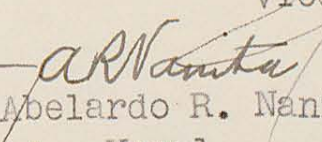
De aprobar el citado proyecto de ley se limitaría la posibilidad de enagenación de esos predios, excepto cuando se haga en provecho de herederos y con la autorización del Sec. de E. de Agricultura.

Ante esa loable medida de mantener en los terrenos que formaban las colonias los núcleos familiares, sin que especuladores puedan inducirlos a la venta de dichos predios, solicitamos del Senado le imparta su aprobación, declarándolo previamente de urgencia.

  
J. M. Vidal Velázquez  
Presidente

  
Polibio Pérez  
Vicepresidente

  
J. Fortunato Canaan  
Secretario

  
Abelardo R. Nanita  
Vocal

20 de noviembre, 1957

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
20 de noviembre de 1957

CO140

General Héctor B. Trujillo Molina  
Presidente de la República  
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 23875, de fecha 15 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por el cual se modifica el artículo 4 de la Ley No. 3589, del 27 de junio de 1953, publicada en la Gaceta Oficial No. 7579, que dispuso la cesación de las colonias agrarias del Estado.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

P.1/15048



CO141

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
20 de noviembre de 1957Señor Lic. Carlos Sánchez i Sánchez  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley por el cual se modifica el artículo 4 de la Ley No. 3589, del 27 de junio de 1953, publicada en la Gaceta Oficial No. 7579, que dispuso la cesación de las colonias agrarias del Estado.

Saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

09/14026



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

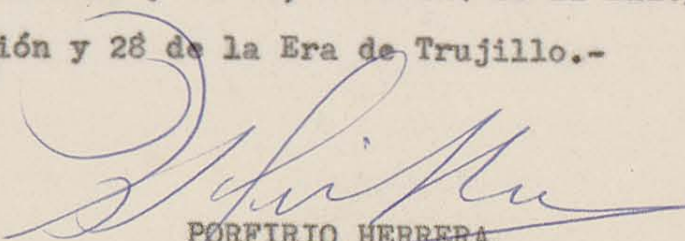
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

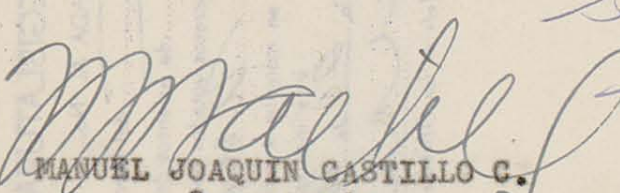
UNICO.- Se modifica el artículo 4 de la Ley No. 3589, del 27 de junio de 1953, publicada en la Gaceta Oficial No. 7579, que dispuso la cesación de las colonias agrarias del Estado, para que rija del siguiente modo:

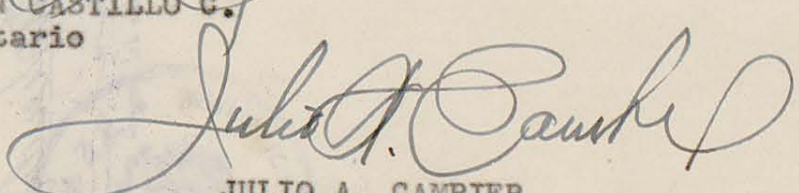
"Art. 4.- No se podrá vender ni enajenar en forma alguna a terceras personas la propiedad así adquirida, salvo cuando la enajenación se haga en provecho de herederos del predio y con la autorización del Secretario de Estado de Agricultura. Dicha propiedad será igualmente inembargable, salvo cuando lo sea por el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República por préstamos concedidos a los propietarios que hayan recibido su título o certificado de propiedad por aplicación de la presente Ley o de la Ley No. 1783, del 18 de agosto de 1948 ya citada.

Todo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8 de la presente Ley."

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y siete; Años 114 de la Independencia, 95 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.-

  
PORFIRIO HERRERA  
Presidente

  
MANUEL JOAQUÍN CASTILLO C.  
Secretario

  
JULIO A. CAMBIER  
Secretario



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO. - Se modifica el artículo 4 de la Ley No. 2589 del 27 de Junio de 1953, publicada en la Gaceta Oficial No. 7279, que dispone la cesación de las colonias agrarias del Estado, para que rija del siguiente modo:

"Art. 4. - No se podrá vender ni enajenar en forma alguna a terceros personas la propiedad real adquirida, salvo cuando la enajenación se haga en provecho de herederos del predio y con la autorización del Secretario de Estado de Agricultura. Dicha autorización será igualmente intransferible, salvo cuando lo sea por el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República por préstamo concedido a los propietarios que hayan recibido un título o certificado de propiedad por aplicación de la presente ley o de la Ley No. 1763, del 18 de agosto de 1948 ya citada.

Todo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5 de la presente ley.

LEIDA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y siete; a las diez de la tarde.

100 LEGISLATURA *Ord. de 1957*  
REGISTRADA AL No. *56*  
en el folio *2* del libro letra *2*  
No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado  
y consta de *una* hoja escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.  
*Enrique Trujillo*  
10 de las Oficinas del Senado  
*Enrique Trujillo*  
10 de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

6349

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional,

26 NOV 1957

Señor Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio número 141, de fecha 20 de noviembre del año en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por el cual se modifica el artículo 4 de la Ley No. 3589, del 27 de junio de 1953, que dispuso la cesación de las colonias agrarias del Estado.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados, en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente,

Carlos Sánchez i Sánchez,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

0414027





REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 24971

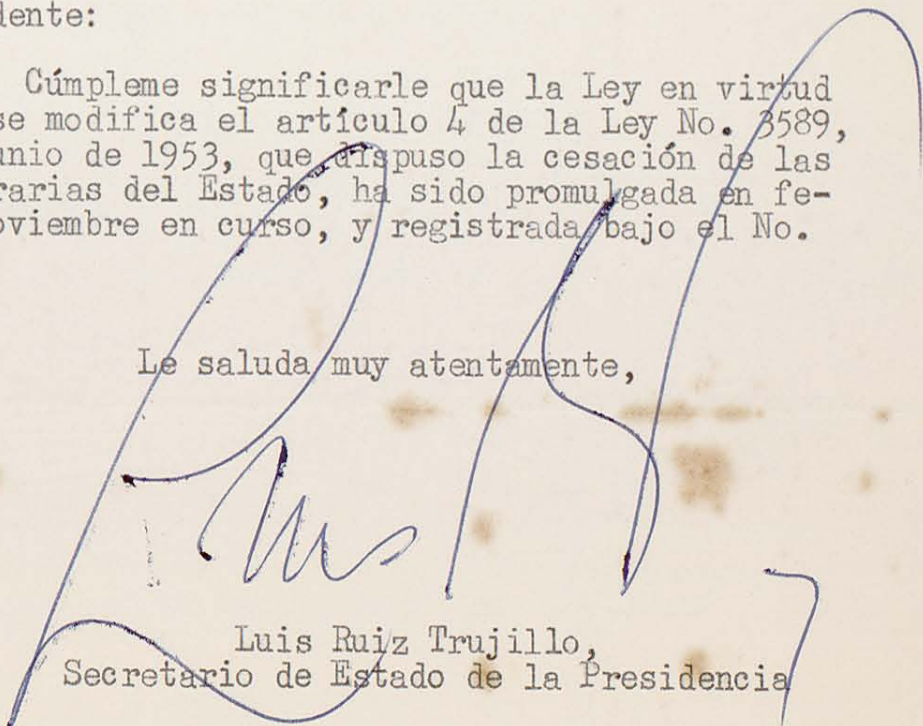
Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional  
28 de noviembre, 1957  
ERA DE TRUJILLO

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la Ley en virtud de la cual se modifica el artículo 4 de la Ley No. 3589, del 27 de junio de 1953, que dispuso la cesación de las colonias agrarias del Estado, ha sido promulgada en fecha 28 de noviembre en curso, y registrada bajo el No. 4804.

Le saluda muy atentamente,



Luis Ruiz Trujillo,  
Secretario de Estado de la Presidencia

lrt  
rm/nr